CUADRO DE CARACTERISITICAS ANEXO AL PLIEGO PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES EN LOS CAMPUS DE ELCHE, ALTEA, SANT JOAN D'ALACANT Y ORIHUELA DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y REGULACION ARMONIZADA

EXPEDIENTE: 08/18

ÓRGANO DE CONTRATACIÓN: RECTOR MAGFCO. DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ.

1.- OBJETO DEL CONTRATO:

DESCRIPCIÓN: SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES EN LOS CAMPUS DE ELCHE, ALTEA, SANT JOAN D'ALACANT Y ORIHUELA DE LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE.

1.2.- DIVISION EN LOTES:

☒ SI, pudiendo presentarse cada licitador a uno o varios lotes.

☐ NO

LOTE 1	MANTENIMIENTO INTEGRAL DE LAS INSTALACIONES.
LOTE 2	MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR Y CENTROS DE MANDO.
LOTE 3	MANTENIMIENTO DE ASCENSORES, PLATAFORMAS, GÓNDOLAS Y ESCALERAS MECÁNICAS.

1.3.- CODIFICACION DEL CONTRATO: BUSCAR PARA LOS TRES LOTES

- CÓDIGO CLASIFICACION ESTADISTICA CPA: 50000000 "SERVICIOS DE REPARACION Y MANTENIMIENTO"
33.12.15" SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA DE ELEVACIÓN Y MANIPULACIÓN"
33.12.29 "SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PARA OTROS USOS ESPECÍFICOS"
- CÓDIGO NOMENCLATURA CPV:

45259000 "REPARACION Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES"
50710000-5 "SERVICIOS DE REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y MECÁNICOS"
50750000-7 "SERVICIOS DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE ASCENSORES"

2.- NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER: Disponer del servicio que cubra el mantenimiento integral de las instalaciones presentes en los diferentes campus de la Universidad Miguel Hernández de Elche, bajo las prescripciones técnicas que se le indican con el fin de obtener los resultados con el nivel de calidad deseado por esta Universidad y cumplir con la legalidad vigente.

3.- VARIANTES

3.1.- Admisión de Variantes:

☐ SI

☒ NO

3.2.- En caso afirmativo describir elementos y condiciones: NO PROCEDE.

4.- PRESUPUESTO Y PRECIO:

4.1.- Presupuesto base de licitación: CINCO MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO NOVENTA Y CUATRO EUROS [5.801.371,94€ (4.794.522,26 + 1.006.849,67 en concepto de IVA)] para un periodo 2 años.

4.2.- Sistema de determinación del precio:

☐ precios referidos a componentes de la prestación

UNIVERSITAS Miguel Hernández SERVICIO JURÍDICO

☐ unidades de ejecución,

☐ unidades de tiempo,

☐ aplicación de honorarios por tarifa.

☐ a tanto alzado.

☒ combinación de varias de estas modalidades.

4.3.- Valor estimado del contrato: 11.986.306,16€

☐ Coincide con el importe neto del presupuesto de licitación.

☒ No coincide al estar prevista la posibilidad de prórroga de conformidad con lo establecido en el art. 88 del TRLCSP y de modificación de contrato.

4.4.- Contrato sujeto a regulación armonizada:

☒ SI, dado el importe.

☐ NO

4.5.- Anualidades: SI SEGÚN EL SIGUIENTE DESGLOSE: comprobar desglose

Estas anualidades se reajustarán en función de la fecha efectiva de inicio del contrato.

AÑO	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
2018	199.771,76€	41.952,07€	241.723,83€
2019	2.397.261,13€	503.424,83€	2.900.685,97€
2020	2.197.489,37€	461.472,77€	2.658.962,14€

La distribución de anualidades para cada lote es la siguiente

	AÑO	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
LOTE 1: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE INSTALACIONES	2018	180.802,55€	37.968,54€	218.771,09 €
	2019	2.169.630,62€	455.622,43€	2.625.253,05 €
	2020	1.988.828,07€	417.653,89€	2.406.481,96 €

	AÑO	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
LOTE 2: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR Y CENTROS DE MANDO	2018	11.544,04€	2.424,25€	13.968,29 €
	2019	138.528,51€	29.090,09€	167.618,60 €
	2020	126.984,47€	26.666,74€	153.651,21 €

	AÑO	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
LOTE 3: MANTENIMIENTO DE ASCENSORES, PLATAFORMAS, GÓNDOLAS Y ESCALERAS MECÁNICAS	2018	7.425,17€	1.559,29€	8.984,46 €
	2019	89.102,00€	18.711,42€	107.813,42 €
	2020	81.676,83€	17.152,14€	98.838,97 €

4.6.- Distribución por Partidas / lotes: SÍ PROCEDE, según el siguiente desglose:

	BASE IMPONIBLE	IVA	TOTAL
LOTE 1: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE INSTALACIONES	4.339.261,24€	911.244,86€	5.250.506,10€
LOTE 2: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR Y CENTROS DE MANDO	277.057,02€	58.181,98€	335.239,00€
LOTE 3: MANTENIMIENTO DE ASCENSORES, PLATAFORMAS, GÓNDOLAS Y ESCALERAS MECÁNICAS	178.204,00€	37.422,84€	215.626,84€

UNIVERSITAS Miguel Hernández SERVICIO JURÍDICO

4.7.- Procede Revisión de Precios:

☐ SI,

☒ NO de conformidad con lo establecido en el art. 89 del TRLCSP, en relación con la Ley 2/2015, ya que el periodo de recuperación de la inversión necesaria para el desarrollo del contrato será menor de 5 años, teniendo en cuenta que aproximadamente el 46% de los costes asociados al contrato corresponden a los salarios del personal y los costes necesarios de maquinaria y utillaje no superan el 30% del importe total del contrato.

En caso afirmativo determinar índice o fórmula de revisión: No procede.

5.- APLICACIÓN PRESUPUESTARIA: El gasto correspondiente a la anualidad 2018, se imputará a la partida presupuestaria **0000 1220.8 212.00** "MANTENIMIENTO: EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES (MANTENIMIENTO INTEGRAL Y DE LOS SISTEMAS DE GESTIÓN DE INSTALACIONES", para el que se ha emitido el correspondiente documento contable RC. Para el gasto correspondiente a las anualidades de 2019 y 2020 se ha emitido documento de carácter plurianual con cargo a la misma partida. Para la prórroga, en su caso, se imputará a las partidas previstas al efecto en los respectivos presupuestos, en los que normalmente existe crédito adecuado y suficiente, quedando sujeta su ejecución a la condición suspensiva de existencia de crédito en los correspondientes ejercicios presupuestarios.

6.- PLAZO DE VIGENCIA Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

6.1.- Plazo de vigencia y ejecución:

6.1.1.- Fecha a partir de la cual entra en vigor el contrato: **1 DE DICIEMBRE DE 2018** (o del día siguiente a la firma del contrato si es posterior).

6.1.2.- Duración del Contrato: **2 AÑOS**

6.2.- Plazos Parciales: NO PROCEDE

6.3.- Plazo de Recepción: EN EL PLAZO DE **1 MES** DESDE LA FINALIZACION DEL SERVICIO.

7.- PRORROGA:

☐ No procede

☒ Si procede, hasta **2 años adicionales**.

8.- PROCEDIMIENTO, FORMA Y PLAZO DE ADJUDICACIÓN

8.1.- Procedimiento de Adjudicación: PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTS. 16, Y 157 A 161 DEL TEXTO REFUNDIDO DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO.

8.2.- Tramitación:

☒ ORDINARIA

☐ URGENTE

☐ ANTICIPADA

8.3.- Plazo máximo de adjudicación del contrato: **2 MESES** DESDE LA APERTURA DE OFERTAS ECONOMICAS.

UNIVERSITAS
Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

9.- GASTOS DE PUBLICIDAD

9.1.- Importe máximo a pagar por el adjudicatario: **1.800 EUROS**

10.- LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

Las proposiciones podrán presentarse hasta las **14'00 horas** del día señalado en el anuncio de licitación:

a) En mano, en el Registro General de la Universidad Miguel Hernández de Elche, sito en Edificio Rectorado y Consejo Social, Avda. de la Universidad s/n de la ciudad de Elx-Elche (Alicante) C.P. 03202

b) Por correo certificado, en la forma prevista en el artículo 80.4 del RGLCAP. En este caso, además, se deberá notificar **Fax al 966658632**, antes de la fecha y hora indicada en el anuncio de licitación.

11.- SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA:

11.1.- Clasificación:

☐ SI

☒ NO

11.2.- Solvencia económica y financiera:

- Volumen anual de negocios del licitador o candidato de los cinco últimos años en el ámbito a que se refiere el contrato por importe igual o superior al que figura como presupuesto en el pliego que rige la licitación para cada uno de los lotes. La acreditación de este criterio de volumen anual de negocios se efectuará por medio de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, o en el registro oficial correspondiente, o en caso de empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil mediante sus libros de inventario y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

11.3.- Solvencia técnica: Acreditación de los siguientes medios establecidos en el artículo 78 TRLCSP:

- La experiencia en la realización de trabajos del mismo tipo correspondiente al objeto del contrato de cada uno de los lotes, que se acreditará mediante la relación de los trabajos efectuados por el interesado en el curso de los últimos cinco años, avalados por certificados de buena ejecución. Se entenderá cumplido este criterio cuando el licitador presente al menos un certificado por importe igual o superior al 70% del precio de licitación de cada uno de los lotes que integran el presente contrato.

Las empresas licitadoras podrán acreditar su solvencia, indistintamente y de forma alternativa, mediante la clasificación siguiente:

	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
LOTE 1	O	1	5
LOTE 2	P	1	3
LOTE 3	P	7	2

UNIVERSITAS Miguel Hernández SERVICIO JURÍDICO

12.- CRITERIOS DE ADJUDICACION: Los criterios ponderados que se aplicarán para la adjudicación del contrato serán los siguientes:

1. LOTE 1: MANTENIMIENTO INTEGRAL DE INSTALACIONES.

Nº	CRITERIO	PUNTOS
	CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (SOBRE ECONÓMICO)	55
1	Proposición Económica	45
2	Actuaciones Complementarias al Servicio	2
3	Formación a los trabajadores	2
4	Precio Horario Ofertado	1
5	Baja sobre PVP	5
	CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (SOBRE TÉCNICO)	45
6	Diagnóstico de la situación actual	5
7	Plan de trabajo	10
8	Sistemas de comunicación y atención permanente	1
9	Organización técnica	8
10	Medios auxiliares	5
11	Equipos de medida	5
12	Herramientas aportadas	3
13	Herramientas por operario aportadas	3
14	Relación de vehículos aportados	3
15	Plan de gestión de residuos	1
16	Gestión de calidad	0,5
17	Gestión ambiental	0,5

2. LOTE 2: MANTENIMIENTO DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO EXTERIOR Y CENTROS DE MANDO.

Nº	CRITERIO	PUNTOS
	CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (SOBRE ECONÓMICO)	55
1	Proposición Económica	45
2	Relación de precios Luminarias LED	2
3	Actuaciones complementarias al Servicio	8
	CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (SOBRE TÉCNICO)	45
4	Informe situación actual	15
5	Plan de trabajo propuesto	5

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

6	Sistemas de comunicación y atención permanente	4
7	Organización técnica	4
8	Medios auxiliares propuestos para la ejecución del Servicio	7,5
9	Equipos de medida propuestos para la ejecución del Servicio	7,5
10	Plan de gestión de residuos	1
11	Gestión de la calidad	0,5
12	Gestión ambiental	0,5

3. LOTE 3: MANTENIMIENTO DE ASCENSORES, PLATAFORMAS, GONDOLAS Y ESCALERAS MECANICAS.

Nº	CRITERIO	PUNTOS
	CRITERIOS VALORABLES EN CIFRAS O PORCENTAJES (SOBRE ECONÓMICO)	55
1	Proposición económica	55
	CRITERIOS CUANTIFICABLES MEDIANTE JUICIO DE VALOR (SOBRE TÉCNICO)	45
2	Situación actual	10
3	Propuestas de medidas de ahorro energético	5
4	Programa de gestión de residuos	5
5	Software de consulta on-line	15
6	Planes de mantenimiento ofertados y gamas de preventivo	10

Forma de evaluar los criterios: Los criterios se evaluarán en base a la información facilitada en los Anexos al Pliego de Prescripciones Técnicas correspondiente a cada uno de los lotes, denominado "CRITERIOS TÉCNICOS DE VALORACIÓN OFERTAS".

- Lote 1 Anexo IX "CRITERIOS DE VALORACION DE OFERTAS"
- Lote 2 Anexo VI "CRITERIOS DE VALORACION DE OFERTAS"
- Lote 3 Anexo V "CRITERIOS DE VALORACION DE OFERTAS"

13.- PARAMETROS DETERMINANTES DE OFERTAS DESPROPORCIONADAS.

13.1.- Procede considerar desproporcionadas las ofertas:

☒ SI

☐ NO

13.2.- En caso afirmativo indicar los criterios y valores:

Teniendo en cuenta la situación socio-económica actual, con el objeto de evitar riesgos asociados a bajas desproporcionadas o temerarias y considerando que el precio de licitación se encuentra ajustado a la realidad del servicio, se establece como anormales o desproporcionadas aquellas ofertas cuyo porcentaje de baja de la proposición económica exceda en 10 unidades, al menos, a la media aritmética de todas las proposiciones admitidas para cada uno de los lotes.

UNIVERSITAS Miguel Hernández SERVICIO JURÍDICO

14.- GARANTÍA PROVISIONAL:

14.1.- Procede Constituir Garantía Provisional:

☐ SI, razones por las que se estima procedente su exigencia.

☒ NO

14.2.- Importe Total de la Garantía Provisional: NO PROCEDE

14.3.- Distribución lotes: NO PROCEDE

15.- GARANTÍA DEFINITIVA:

15.1.- Procede Constituir Garantía Definitiva:

☒ SI

☐ NO

15.2.- Total garantía definitiva:

☒ 5% del importe de adjudicación IVA excluido.

☒ 5% del presupuesto de licitación IVA excluido para los lotes 1 y 2.

16.- GARANTÍA COMPLEMENTARIA: 5% del importe de adjudicación, solo en caso de oferta desproporcionada

17.- LUGAR DE PRESTACIÓN Y RESPONSABLE DEL SERVICIO

LUGAR DE PRESTACIÓN: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ

RESPONSABLE DEL CONTRATO: Director del Servicio de Infraestructuras-PEDRO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

18.- FORMA DE PAGO:

18.1.- Procede efectuar abonos a cuenta:

☐ SI

☒ NO

18.2.- En caso negativo, el pago se realizará: **Con carácter mensual**, previa presentación de la factura correspondiente y conformidad de la misma.

Las facturas por la prestación del servicio deberán reunir los siguientes requisitos:

«Será extendida a nombre de la UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE con su CIF Q5350015C.

«Se identificará el expedidor con el CIF y denominación social si es persona jurídica o con su nombre y apellidos si es persona física, así como su domicilio.

«Se indicará el domicilio del órgano administrativo: UNIVERSIDAD MIGUEL HERNANDEZ DE ELCHE. Avda. de la Universidad s/n 03202 ELCHE (ALICANTE).

«Se indicará el número de la factura y la fecha de expedición.

«Indicará el importe con el IVA desglosado e indicación del tipo aplicado.

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

«De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, es obligatorio para todos los proveedores de la Universidad Miguel Hernández de Elche el uso de la factura electrónica y su presentación a través de los Puntos Generales de Entrada de Facturas Electrónicas, siendo optativo su uso para aquellas facturas de un importe inferior a 5.000 euros, en cuyo caso se presentarán a través del Registro General de la Universidad, Edificio Rectorado en Avda. Universidad s/n 03202 ELCHE (Alicante) y deberá indicar lo siguiente:

«El órgano de contratación: RECTOR MAGNIFICO.

«El órgano administrativo encargado de su tramitación: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS.

«El órgano administrativo contabilizador: SERVICIO DE INFORMACIÓN CONTABLE, GESTIÓN ECONÓMICA Y FINANCIERA

19.- REGIMEN DE PENALIDADES DISTINTO AL ESTABLECIDO CON CARÁCTER GENERAL: Se establecen los supuestos de incumplimiento, contenidos en los Pliegos Técnicos, capítulo "PENALIZACIONES".

20.- MODIFICACION DEL CONTRATO:

20.1.- Procede establecer supuestos concretos de modificación del contrato:

☒ SI
☐ NO

20.2.- En caso afirmativo indicar los supuestos:

- En los casos de aumento o reducción del número de instalaciones a mantener debido a nuevas obras o modificaciones de las existentes. Hasta un **25 %** del importe del contrato. Los criterios a seguir y toda la información relacionada se incluye en cada uno de los Pliegos Técnicos de cada uno de los lotes.

21.- PLAZO DE GARANTÍA:

21.1.- Procede definir Plazo de Garantía:

☒ SI
☐ NO

21.2.- En caso afirmativo indicar Plazo de Garantía: 1 AÑO

22.- CONSULTAS RELACIONADAS CON EL EXPEDIENTE:

CONSULTAS DE TIPO ADMINISTRATIVO: SERVICIO DE CONTRATACIÓN
http://contratacion.umh.es/
Teléfono: 966658741 Fax: 965222127
e-mail: contratacion@umh.es
CONSULTAS DE TIPO TECNICO: SERVICIO DE INFRAESTRUCTURAS
Teléfono: 966658803
Email: ahuertas@umh.es

UNIVERSITAS
Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

23.- OTRAS EXIGENCIAS ESPECÍFICAS SOBRE EL EXPEDIENTE:

23.1.- Presentación de un Programa de trabajo:

☒ SI, en los términos que constan en la documentación técnica (según indicaciones en punto 2.3 del pliego de condiciones técnicas.

☐ NO

23.2.- Otras observaciones:

La empresa o empresas adjudicatarias, deberán disponer de una póliza de Responsabilidad Civil (RC) por siniestro de importes mínimos para cada uno de los lotes según se recoge en las obligaciones de los correspondientes Pliegos Técnicos o presentar en su caso, un compromiso firmado de suscripción de la misma en el caso de hacerse efectivo el contrato, que incluya los apartados de explotación, patronal, del producto, post-trabajo y por incendio. Dicha póliza, deberá acreditarse mediante la presentación de fotocopias compulsadas de forma previa a la firma del contrato.

23.3

- Sobre A: Documentación administrativa (para todos los lotes)
- Sobre B: El contenido de los sobres a presentar será el que se detalla en los modelos de presentación de ofertas para cada uno de los Lotes
  - Anexo IX para el lote 1,
  - Anexo VI para el lote 2
  - Anexo V para el lote 3.
- Sobre C: El contenido de los sobres a presentar será el que se detalla en los modelos de presentación de ofertas para cada uno de los Lotes
  - Anexo IX para el lote 1,
  - Anexo VI para el lote 2
  - Anexo V para el lote 3.

UNIVERSITAS
Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EN LOS CAMPUS DE ELCHE, ALTEA, SANT JOAN D´ALACANT Y ORIHUELA PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y REGULACION ARMONIZADA.

I.- ELEMENTOS DEL CONTRATO 2
1.- OBJETO 2
2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE 2
3.- PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CREDITO 3
4.- REVISION DE PRECIOS 4
5.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO 4

II.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO 5
6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y TRAMITACION DEL EXPTE 5
7.- PUBLICIDAD 5
7.1. Perfil de contratante 5
7.2. Anuncios 5
8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR 6
8.1. Capacidad de las empresas 6
8.2. Acreditación de la capacidad de obrar 7
8.3. Solvencia 7
9. DOCUMENTACION Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS 7
9.1. Normas generales 7
9.2. Documentación a presentar por el licitador 8
10.SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO 13
10.1. Criterios de adjudicación 13
10.2. Proposición económicamente más ventajosa 13
10.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados 14
11. COMPOSICION DE LA MESA DE CONTRATACION 15
12. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACION 16
13. ADJUDICACION DEL CONTRATO 18
13.1. Clasificación de las ofertas 18
13.2. Documentación a presentar 18
13.3. Adjudicación 19
13.4. Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación 20
14. GARANTIA DEFINITIVA 20
15. OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACION DEL CONTRATO 21
16. FORMALIZACION DEL CONTRATO 21

EJECUCION DEL CONTRATO
17. NORMAS GENERALES 22
17.1. Responsable del contrato 22
17.2. Obligaciones del contratista 23
17.3. Derechos del contratista 24
17.4. Modificación y suspensión del contrato 26

UNIVERSITAS Miguel Hernández SERVICIO JURÍDICO

17.5. Penalidades 26
18. CESION DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACION 27
19. EXTINCION DEL CONTRATO 27
19.1. Recepción y cumplimiento del contrato 27
19.2. Resolución del contrato 28
19.3. Plazo de garantía 28
19.4. Devolución y cancelación de las garantías 29
20. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION, RECURSO ESPECIAL, CUESTION DE NULIDAD Y JUSRISDICCION COMPETENTE 29
21. PROTECCION DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL 32
22. DISPONIBILIDAD DEL PLIEGO 33

Anexos

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES EN LOS CAMPUS DE ELCHE, ALTEA, SANT JOAN D'ALACANT Y ORIHUELA PERTENECIENTES A LA UNIVERSIDAD MIGUEL HERNÁNDEZ DE ELCHE POR PROCEDIMIENTO ABIERTO Y REGULACION ARMONIZADA.

I. ELEMENTOS DEL CONTRATO

1. – OBJETO. *(arts. 22 y 86 TRLCSP)*

1.1. Concepto.- El objeto de este contrato lo constituye la prestación del servicio que se describe en el **Apartado 1.1** del cuadro de características de este Pliego, distribuido en su caso en los lotes que constan en el **Apartado 1.2.**, con la extensión y condiciones establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, cuyo fin es satisfacer las necesidades que se especifican en el **Apartado 2** del mismo.

1.2. La codificación a la que se refiere el Reglamento (CE) N° 451/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de abril de 2008 por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) N° 3696/93 del Consejo, será la prevista en el **Apartado 1.3** del cuadro de características de presente pliego. En caso que el contrato tenga un importe igual o superior al previsto en el artículo 16 del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), la codificación a la que se refiere el Reglamento (CE) N° 213/2008 de la Comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n° 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la a la revisión del CPV, será la indicada en el mismo **apartado** del cuadro de características.

2.- RÉGIMEN JURÍDICO Y NORMATIVA APLICABLE *(Arts. 5, 10, 16 y 19 TRLCSP)*

2.1. El contrato a que se refiere este pliego se califica como contrato de servicios de carácter administrativo a que se refieren los artículos 10 y 19 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en los Anexos que se acompañan a los mismos.

2.2. Para todo lo no previsto en ellos se aplicará lo dispuesto en la legislación vigente en materia de contratación administrativa, enumerada sin carácter restrictivo a continuación:

- La Directiva 2014/24 UE de 26 de febrero de 2014 sobre contratación pública en todo aquello que tenga efecto directo (en adelante la Directiva)

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

- Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley Contratos del Sector Público en todo lo que no se oponga al Derecho Comunitario directamente aplicable (en adelante TRLCSP).

- R.D. 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, con la misma salvedad que el anterior.

- R. D. 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RGLCAP) en lo que no se oponga o se encuentre derogado por los anteriores.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

3.- PRESUPUESTO Y EXISTENCIA DE CREDITO *(Art. 5 Directiva, Art. 87 y 302 TRLCSP)*

3.1. El **presupuesto máximo** del presente contrato, así como el valor estimado del mismo, las anualidades y lotes que se determinen serán los que figuren en el **Apartado 4** del cuadro de características, señalándose el importe sobre el valor añadido de forma independiente.
En el caso de que el valor estimado del contrato, conforme a las previsiones del art. 88 del TRLCSP, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en los **Apartados 4.3 y 4.4.** del cuadro de características, donde se indicará, asimismo, si se trata o no de un contrato sujeto a regulación armonizada.

3.2. El precio del contrato, y en su caso, los precios unitarios que regirán durante la ejecución del mismo será el ofertado por el contratista en su proposición que, en ningún caso, podrá superar el presupuesto máximo de licitación fijado por la Universidad Miguel Hernández. A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los licitadores incluyen no solo el precio del contrato, sino todos los gastos que la Empresa adjudicataria deba realizar para el normal cumplimiento de las prestaciones contratadas como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transportes y desplazamientos, horarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de impuestos, en especial el Impuesto sobre el Valor Añadido de lo anterior que en cualquier caso pueda corresponder, de conformidad con la Ley 37/1992, o con la norma del impuesto que por realización de la actividad o por su ubicación territorial le sea de aplicación. La cantidad correspondiente al IVA figurará como partida independiente tal y como dispone el artículo 145.5 TRLCSP.

La cuantía de los contratos de servicios se determinará con arreglo a las reglas establecidas en el artículo 195 del RGLCAP en relación con el artículo 88 TRLCSP. En cumplimiento del artículo 302 del TRLCSP se indicará en el mismo **Apartado 4** del Cuadro el sistema de determinación del precio del contrato que podrá estar referidos a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas, o en una combinación de varias de estas modalidades, teniendo en cuenta, a efectos de la aplicación del artículo anterior, lo dispuesto en el artículo 197 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

3.3. Para atender las obligaciones económicas que se deriven del cumplimiento por la Universidad de los contratos, se hace constar expresamente la existencia de crédito adecuado y suficiente, en las aplicaciones presupuestarias que se indican en el **Apartado 5** del cuadro de características. Asimismo, en este mismo apartado, se indicará la fuente de financiación del contrato.

4.- REVISION DE PRECIOS

4.1. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista. No obstante, el precio del contrato podrá ser objeto de revisión con las condiciones establecidas en el **Apartado 4.7.** del Cuadro de Características del Pliego, siempre y cuando no se prevea en este apartado la improcedencia de la revisión, de conformidad con lo regulado en los artículos 89, a 94 del TRLCSP y los artículos 104 y 106 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de la Administraciones Públicas.

4.2. El importe de las revisiones que procedan se hará efectivo de oficio (artículo 94 TRLCSP), mediante el abono o descuento correspondiente en los pagos parciales o, excepcionalmente, en la liquidación del contrato, cuando no hayan podido incluirse en dichos pagos parciales.

4.3. De conformidad con lo establecido en el artículo 89.2 TRLCSP, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

5.- PLAZO DE EJECUCIÓN *(Art. 23 y 303 TRLCSP)*

5.1. El plazo máximo de ejecución del contrato será el fijado en el **Apartado 6** del Cuadro de Características que encabeza este Pliego, atendiéndose en cuanto a los plazos de cumplimiento parcial a lo establecido en el mencionado apartado.

5.2. El plazo de ejecución comenzará a contar, con carácter general, desde el día siguiente al de la firma del documento en que se formalice el contrato, o el que, en su caso, se señale en el **Apartado 6** del cuadro de características.

5.3. Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente. Tal posibilidad se establecerá en el **Apartado 7** del cuadro de características (Art. 303.1 del TRLCSP).

5.4. El plazo de ejecución del contrato, en caso de demora no imputable al contratista, podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo 213.2 del TRLCSP.

5.5. Las condiciones técnicas y administrativas, en caso de prórroga del contrato, serán las relacionadas en este Pliego, en el **Apartado 7** del cuadro de características y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

5.6. Previamente al término del período inicial de vigencia del contrato o de sus prórrogas, por razones de interés público, se podrá mantener la prestación del servicio hasta que se formalice un

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

nuevo contrato, siempre que éste se hubiere iniciado, y al menos aprobado, cuando así lo acuerde el Órgano de Contratación mediante resolución motivada.

II.- SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, ADJUDICACION Y FORMALIZACION DEL CONTRATO

6.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION Y TRAMITACION DEL EXPEDIENTE. *(Arts. 109 y ss, 138 y 157 y ss, TRLCSP).*

6.1. El contrato se adjudicará por el procedimiento, y tramitación indicados en el Apartado 8 del cuadro de características, supuestos regulados en los artículos establecidos en el mismo apartado, artículos 109 a 113 y 157 a 168 del TRLCSP, y para la determinación de la oferta más ventajosa se tendrán en cuenta los criterios de valoración establecidos en el Apartado 12 del cuadro de características.

6.2. De conformidad con el artículo 22 del TRLCSP, deberá justificarse en la documentación preparatoria del expediente la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

6.3. En el caso de que la tramitación del expediente hubiese sido declarada urgente, dicha circunstancia se hará constar en el Apartado 8.2 del cuadro, así como en el anuncio de licitación, y gozará de las excepciones contenidas en el artículo 112 del TRLCSP.

6.4. Cuando el contrato se formalice en ejercicio anterior al de la iniciación de la ejecución, la adjudicación quedará sometida a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas del contrato en el ejercicio correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110.2 del TRLCSP, lo que se hará constar en el Apartado 8.2 del cuadro de características.

7.- PUBLICIDAD *(Arts. 53 y 142 TRLCSP)*

7.1. Perfil de contratante.

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de otros medios de publicidad en los casos exigidos por el TRLCSP o en los que así se decida voluntariamente, el órgano de contratación de la Universidad Miguel Hernández de Elche, difundirá a través de la página web http://contratacion.umh.es/ su perfil de contratante.

7.2. Anuncios.

7.2.1. El órgano de Contratación de la Universidad Miguel Hernández dispondrá las preceptivas publicaciones de anuncios en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de la Unión Europea. Los anuncios de licitación se publicarán, asimismo, en el perfil de contratante del Órgano de

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

Contratación, cuya dirección, se ha indicado en el apartado anterior y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

7.2.2. Con carácter discrecional, el Órgano de Contratación podrá disponer la publicación en prensa del anuncio de la licitación.

7.2.3 Todos los gastos de publicidad, hasta el importe máximo señalado en el Apartado 9 del cuadro de características, serán a cuenta del adjudicatario de la contratación. No obstante, conforme al art. 75 del RGLCAP, cuando el órgano de contratación realice rectificaciones en el anuncio de licitación, éstas irán a su cargo

7.2.4. Si fueran varios los adjudicatarios, los gastos comunes antes citados se distribuirán entre ellos en proporción al importe económico de las adjudicaciones respectivas. Los adjudicatarios deberán acreditar su pago mediante la presentación de los recibos, resguardos o cualquier otro documento del que pueda deducirse que se ha efectuado.

8. CAPACIDAD Y SOLVENCIA PARA CONTRATAR *(Art. 58 Directiva y Arts. 54 y ss y arts. 72 y ss TRLCSP)*

8.1. Capacidad de las empresas.

8.1.1. Empresas licitadoras. De conformidad con lo establecido en el art. 54.1. TRLCSP, podrán contratar con la Universidad Miguel Hernández de Elche, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, cuenten con la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización del objeto del contrato, no estén incursas en una prohibición de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, o la correspondiente clasificación en los casos en que con arreglo a la Ley sea exigible.

8.1.2. Personas jurídicas. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios. (Art. 57 TRLCSP)

8.1.3. Empresarios extranjeros. Podrán contratar con la Universidad, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate, en las condiciones establecidas en el art. 58 TRLCSP. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar el cumplimiento de lo establecido en el art. 55 TRLCSP.

8.1.4. Uniones de Empresarios.- Podrán asimismo presentar proposiciones de conformidad con el artículo 19 de la Directiva y el artículo 59 del TRLCSP, las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que estén interesados en formar las uniones a que se refiere el párrafo anterior podrán darse de alta en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, que

especificará esta circunstancia. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

8.1.5. La presentación de proposiciones presume por parte del licitador la aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego, del resto de los documentos contractuales, de las especificaciones del Cuadro de características, así como la declaración responsable de la exactitud de todos los datos presentados y de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para esta contratación.

8.2. Acreditación de la capacidad de obrar.

8.2.1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

8.2.2. La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea, se acreditará por su inscripción en el Registro correspondiente de acuerdo con la legislación del Estado donde estén establecidos, indicadas en el Anexo I del RGLCAP, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

8.2.3. Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en la que haga constar, previa acreditación de la empresa que figura inscrita en el Registro local profesional comercial o análogo o en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato, así como el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 55 del TRLCSP.

8.3. Solvencia.

8.3.1. Para celebrar contratos con la Universidad Miguel Hernández, los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y técnica que se determinen por el órgano de contratación.

8.3.2. Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

8.3.3. Los requisitos mínimos de solvencia que deba reunir el empresario son la clasificación empresarial indicada en el Apartado 11 del cuadro de características, en su caso y los medios indicados en el mismo apartado de entre los previstos en los artículos 75 y 78 TRLCSP.

9. DOCUMENTACION Y PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS *(Arts. 72, 145 y 146 TRLCSP y art. 80 RGLCAP)*

9.1. Normas generales.

9.1.1. Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones sin salvedad o reserva alguna.

9.1.2. Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, sin perjuicio de la posibilidad de formular variantes en los casos en que expresamente se admitan y en relación con los aspectos que se enumeran en el Apartado 3 del cuadro de características. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

9.1.3. Las proposiciones se presentarán a la totalidad del objeto, salvo en los casos en que se admita la licitación por lotes en el Apartado 1 del cuadro de características.

9.1.4. En la proposición deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

9.2. Documentación a presentar por el licitador.

9.2.1. Los empresarios interesados en participar en una licitación deberán aportar en el plazo que marque el Órgano de Contratación y establecido en el anuncio de licitación, que con carácter de mínimo está previsto en el artículo 159 del TRLCSP , en el Registro general de la Universidad sito en las dependencias indicadas en el cuadro de características, Apartado 10, tres sobres cerrados (A, B y C), con la documentación que mas adelante se especifica, identificados en su exterior, con indicación de la licitación a la que concurran y firmados por el licitador o la persona que lo represente e indicando el nombre y apellidos o razón social de la empresa, domicilio a efectos de notificaciones, el teléfono, fax y/o correo electrónico, que será considerado por la Universidad Miguel Hernández como dirección válida a efectos de realizar notificaciones en relación con este procedimiento.

Deberá constar en el interior de cada sobre un índice enunciando numéricamente su contenido.

9.2.2. El sobre A contendrá la documentación administrativa, y los sobres B (documentación técnica relativa a criterios de valoración no cuantificables de forma automática) y C (proposición económica y documentación relativa a criterios evaluables de forma automática) conformarán la proposición del licitador, por lo que en ningún caso, se podrá introducir en el sobre A documentación que tenga que incluirse en estos dos sobres y que pueda resultar relevante a efectos de los criterios de valoración establecidos. El incumplimiento de este párrafo, facultará a la Mesa para proceder a su exclusión.

9.2.3. El licitador podrá enviar los sobres a los que refiere el apartado anterior por correo, dentro del plazo de admisión de ofertas. En este caso, justificará la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciará a esta Universidad la remisión de la oferta mediante fax, telex, o telegrama. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por la Universidad con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la fecha indicada sin haberse recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

9.2.4. El Registro General de la Universidad dará recibo de cada proposición en el que conste el nombre del licitador, la denominación del expediente, y el día y hora de presentación. De conformidad con el artículo 62 del RGLCAP, una vez entregada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto. Asimismo al finalizar el plazo de recepción de proposiciones emitirá un certificado en el que conste la totalidad de las proposiciones recibidas.

9.2.5. Las proposiciones se presentarán por escrito, no admitiéndose su presentación por medios electrónicos, ni aquellas que tengan omisiones, errores o tachaduras, que impidan conocer claramente lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

9.2.6. SOBRE (A) Capacidad para contratar

Contendrá los siguientes documentos que se relacionarán en el correspondiente índice:

- Para acreditar la capacidad de la empresa

a) Fotocopia compulsada o autorizada del Documento Nacional de Identidad de la persona que presente la proposición en nombre propio o como apoderado.

b) Cuando el licitador sea una persona jurídica, escritura de constitución y modificación, en su caso, o escritura o documento de constitución, los estatutos o acta fundacional en el que consten la normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate artículo 72.1 TRLCSP).

c) La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se indican en el Anexo I del RGLCAP en función de los diferentes contratos (artículo 72.2 TRLCSP)

d) Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa (artículo 72.3 TRLCSP).

e) Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, en representación de una sociedad o persona jurídica, presentarán, con carácter previo a la presentación de la documentación, en el procedimiento abierto, copia de escritura de poder, debidamente inscrita en el Registro Mercantil o Registro Oficial competente, que deberá ser declarada bastante, a efectos de poder comparecer y contratar con esta Universidad para este concreto expediente, por el Servicio Jurídico de la Universidad Miguel Hernández. Para lo que deberán aportar ante la

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

Universidad Miguel Hernández, a través de su Registro General, además de copia compulsada o testimonio de la escritura de poder y DNI del representante, copia compulsada o testimonio de la escritura o documento de constitución, de sus estatutos y posteriores modificaciones estatutarias. Una vez solicitado el bastanteo, será suficiente que en el sobre se introduzca la diligencia correspondiente, no obstante si el licitador resulta adjudicatario, deberá exhibir copia autorizada del citado poder, con anterioridad a la formalización del contrato.

- Para acreditar la capacidad de la empresa

f) **Acreditación de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar** enumeradas en el artículo 60 del TRLCSP. La prueba, por parte de los empresarios, de no estar incursos en prohibiciones para contratar podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

g) La **declaración responsable** a que se hace referencia en el apartado anterior comprenderá expresamente la circunstancia de **hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por la legislación vigente**, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito se exija antes de la adjudicación por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

La declaración incluirá mención expresa de no estar incursa la persona física o administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, por la que se regulan los conflictos de intereses de los Miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado y de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General y la Ley 1/87, de 21 de marzo, Electoral Valenciana, la citada declaración responsable podrá ser realizada ante el órgano de contratación de esta Universidad, utilizando el modelo que se acompaña como **Anexo II** al presente pliego.

-h) La dirección de correo electrónico en la que se autoriza para efectuar notificaciones según el modelo recogido en el **Anexo VII** de éste Pliego.

- Para acreditar la solvencia económica-financiera y técnica de la empresa

i) La **solvencia económica, financiera y técnica**, se acreditará, mediante la aportación de los documentos que se enumeran en el mismo **Apartado 11** del Cuadro. Esta acreditación se podrá realizar por cualquiera de los medios establecidos en los artículos 75 y 78 del TRLCSP. La clasificación empresarial que se exija, en su caso, se indicará en el **Apartado 11.1** del cuadro de características, y se acompañará de una declaración de vigencia.

Cuando dos o más empresarios presenten oferta conjunta, cada uno de ellos deberá acreditar su solvencia.

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

No obstante, las empresas licitadoras tendrán derecho a sustituir la presentación de la documentación referida en los puntos anteriores por la presentación del **Documento europeo único de contratación**, comprometiéndose a presentar la documentación en caso de ser propuesto como adjudicatario o de ser requerido para ello.

A estos efectos se facilitará el documento a los licitadores a través de la siguiente dirección de correo electrónico contratacion@umh.es Es un documento HTML que se deberá importar y rellenar a través del siguiente enlace: https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa, mediante Resolución de 6 de abril de 2016, publicada en el BOE n° 85, de 8 de abril del 2016, establece unas orientaciones para el cumplimiento del formulario normalizado DEUC" que se adjuntan al presente pliego en el anexo III.

- Otros documentos

j) Cuando en el cuadro de características de este Pliego se exija garantía provisional, resguardo acreditativo de haber depositado la garantía provisional por el importe que se indica en el **Apartado 14** del mismo. ***La falta de presentación de este documento o la presentación por cuantía insuficiente supone la exclusión de la licitación.*** Esta garantía se podrá constituir en cualquiera de las formas previstas en el artículo 103 TRLCSP y en su desarrollo en los artículos 56, 57 y 58 del RGLCAP.

Cuando se exijan estas garantías provisionales se depositarán:

1) En la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en la Caja o establecimiento público equivalente de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efecto cuando se trate de garantías en efectivo.

2) Ante el Órgano de Contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

El aval bancario y el seguro de caución conforme a la normativa notarial vigente, deberán ser intervenidos por fedatario público.

k) **Cuando varias empresas acudan a una licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresarios**, cada uno de los que la forman deberán de acreditar su capacidad de obrar conforme a lo establecido en los puntos anteriores y deberán presentar un escrito de proposición en el que se indiquen los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriben, la participación de cada uno de ellos y el nombramiento del representante que, una vez adjudicado el contrato, podrá ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del mismo. Sólo en el caso de que el contrato sea adjudicado a la Unión Temporal se deberá formalizar la misma en escritura pública.

l) Conforme al artículo 23 del RGLCAP **las empresas extranjeras** que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano o, en su caso, a la lengua de la respectiva Comunidad Autónoma en cuyo territorio tenga su sede el Órgano de Contratación.

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

ll) **Los empresarios no españoles miembros de la Comunidad Europea,** presentarán declaración solemne de someterse a la Jurisdicción de los Tribunales españoles para cuantas incidencias puedan derivarse del contrato, según modelo del **Anexo VIII.**

m) **Para las empresas que figuren inscritas en el Registro de Licitadores de la Universidad,** el contenido de este sobre A se reducirá a:
- Certificado de inscripción en el Registro de Licitadores de la Universidad Miguel Hernández en la sección de que se trate según el objeto del contrato.
- Declaración responsable firmada por el licitador o su representante relativa a la vigencia de los datos aportados al Registro de Licitadores de la Universidad Miguel Hernández.
- Resguardo que acredite haber constituido garantía provisional, en caso de que se exija su constitución.
- Documentación acreditativa de los criterios específicos de solvencia que, en su caso, vengan establecidos en el cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

n) El licitador deberá presentar la documentación exigida en original o copia de la misma, debidamente autenticadas bien por la Administración o bien por Notario, conforme a la legislación vigente en la materia, excepto el documento acreditativo de la garantía provisional, en su caso, que habrá de aportarse en original.

o) Si los documentos presentados no reúnen los requisitos exigidos en el presente Pliego se requerirá a los licitadores para que subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su oferta.

p) La Administración podrá comprobar, tanto antes como después de la adjudicación y en el curso del contrato, la veracidad del contenido de los documentos presentados, entendiéndose que la falsedad o inexactitud de los datos y circunstancias presentados por la empresa puede ser causa de resolución del contrato, en su caso, por incumplimiento imputable al contratista, con pérdida de la fianza definitiva constituida o, en su caso, indemnización por valor de aquélla si no se ha constituido.

q) Las certificaciones acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de la Seguridad Social tendrán validez durante el plazo de seis meses a contar desde la fecha de expedición. Si hubiesen caducado antes de la adjudicación del contrato, el licitador propuesto como adjudicatario deberá presentar una certificación actualizada.

r) Los licitadores que cumplan alguna de las condiciones establecidas en la cláusula 10.2.3.de este pliego, como criterios de preferencia en caso de empate y soliciten su aplicación, presentarán una declaración, según modelo **Anexo VI**, sin que sea necesaria la aportación de documentos justificativos, documentos que les serán requeridos por la Universidad en caso de producirse empate.

9.2.7. SOBRE (B) Referencias técnicas cuantificables mediante juicio de valor.

En este sobre se incluirá, precedido de un **índice enunciando numéricamente su contenido,** la documentación referida a los criterios objetivos de valoración que no sea cuantificable mediante la aplicación de fórmulas, a que hace referencia el **Apartado 12.1** del cuadro de características.

UNIVERSITAS
Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Las empresas licitadoras no presentarán el sobre B cuando en el procedimiento de adjudicación solo se hubieran establecido criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas y así se establezca en el Apartado 12.1 del cuadro de características.

9.2.8. SOBRE (C) Referencias técnicas cuantificables mediante fórmulas o porcentajes y proposición económica.

El sobre C contendrá, además de un índice enunciando numéricamente su contenido, la documentación que forme parte de la proposición del licitador, en relación con la ejecución del contrato, y que sea cuantificable mediante la aplicación de las fórmulas recogidas en el Apartado 12.2 del cuadro de características. Dicha documentación comprende la proposición económica firmada por el licitador o persona que le represente, redactada conforme al modelo que figura como ANEXO I incluyéndose en el precio ofertado cualquier impuesto o gasto que origine el contrato, excepto el importe del Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA) que se indicará de forma separada.

Si algún licitador no aporta la documentación relativa a alguno de los criterios a que se refiere este apartado, o la misma no contiene los requisitos exigidos, la proposición de dicho licitador no será valorada respecto del criterio de que se trate.

Cada licitador presentará una sola proposición en los términos que especifiquen el Cuadro de características y el Anexo I de este Pliego.

Si alguna proposición no guardarse concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente del modelo establecido, o comportase error manifiesto en el importe de la proposición o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será rechazada por la Mesa en resolución motivada. El cambio u omisión de algunas palabras del modelo, con tal de que lo uno o la otra no alteren su sentido, no será causa bastante para el rechazo de la proposición.

10. SELECCIÓN DEL ADJUDICATARIO. *(Art. 67 de la Directiva, Arts. 109.4, 150, 151, 152, 157 Y 160 TRLCSP)*

10.1. Criterios de adjudicación.

10.1.1. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a los criterios ponderados, así como a la forma de evaluación que se indican en el Apartado 12 del cuadro de características.

10.1.2. Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste será el del precio más bajo.

10.1.3. Cuando se utilicen varios criterios de adjudicación, la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas se realizará tras efectuar previamente la

de aquellos otros criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, dejándose constancia documental de ello en el expediente.

10.2. Proposición económicamente más ventajosa.

10.2.1. El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, atendiendo a los criterios a que hace referencia la cláusula 10.1.del presente pliego.

Cuando deban tenerse en cuenta una **pluralidad de criterios** de adjudicación, el órgano de contratación podrá solicitar cuantos informes técnicos estime pertinentes y adjudicará el contrato al licitador que haya presentado la oferta que resulte económicamente más ventajosa. Se considera tal la oferta que obtenga mayor puntuación en la valoración de los criterios de adjudicación.

Cuando el **único criterio** a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

10.2.2. El órgano de contratación, no podrá declarar desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

10.2.3. En los procedimientos en los que se establezcan varios criterios de valoración en caso de que por aplicación de los mismos se produzca un **empate**, la adjudicación, se resolverá aplicando por orden los siguientes criterios de preferencia:

1. En primer lugar, tendrá preferencia, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 4ª del TRLCSP, y en el artículo 9 de la Ley 11/2003, de 10 de abril de la Generalitat Valenciana, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad, y el artículo 3 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de empleo de las personas con discapacidad, la proposición presentada por aquella empresa que, igualando los términos de las más ventajosas, después de aplicar los criterios de valoración, acredite tener un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados.

   La preferencia será aplicable en cualquiera de las siguientes situaciones:

   a. Empresas que, contando con menos de 50 trabajadores y no teniendo obligación legal de contratar a trabajadores discapacitados, acrediten tener en su plantilla a trabajadores discapacitados, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

   b. Empresas que, contando con 50 o más trabajadores y teniendo la obligación legal prevista en el artículo 38.1 de la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, acrediten tener en su plantilla un porcentaje mayor de trabajadores discapacitados que el previsto en la legislación vigente, con anterioridad a la publicación del anuncio de licitación del contrato.

2. En segundo lugar, y en caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, para la igualdad entre mujeres y hombres, las proposiciones de las empresas que aporten un plan de igualdad aprobado con fecha anterior a la finalización del plazo de presentación de proposiciones por cualquier administración pública u órgano competente.

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

3. En tercer lugar, y en el caso de que persista el empate, tendrán preferencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 111.3 de la Ley 8/2003, de 24 de marzo de Cooperativas de la Comunidad Valenciana, las proposiciones presentadas por cooperativas.

Los licitadores que soliciten la aplicación de los criterios indicados aportarán la declaración indicando dicha circunstancia, según modelo del **Anexo VI** y, de producirse el empate, la Universidad les solicitará la acreditación documental correspondiente.

10.2.4. Si el único criterio establecido en el procedimiento es el precio y se presentasen dos o más proposiciones iguales, se decidirá la propuesta de éstas mediante sorteo, de conformidad con lo establecido en el art. 87.2 del RGLCAP.

10.3. Ofertas con valores anormales o desproporcionados. *(Artículo 69 Directiva y Artículo 152 TRLCSP)*

10.3.1. Cuando de conformidad con lo establecido en el art. 152 TRLCSP se identifique que una proposición puede ser considerada desproporcionada o anormal, se seguirá el procedimiento a que hace referencia este artículo.

10.3.2. Cuando el único criterio a considerar para la adjudicación del contrato sea el del precio, el carácter desproporcionado o anormal de las ofertas, podrá apreciarse de acuerdo con los parámetros establecidos en el art. 85 del RGLCAP, por referencia al conjunto de ofertas válidas que se hayan presentado.

10.3.3. Cuando para la adjudicación se considere más de un criterio de valoración, se expresará en el **Apartado 13** del cuadro, los parámetros objetivos en función de los cuales se apreciará que la proposición pueda ser considerada desproporcionada o anormal como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados. Si el precio es uno de los criterios objetivos de valoración, se indicará en el **Apartado 13** del cuadro los límites que permitan apreciar, en su caso, que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de ofertas desproporcionadas o anormales.

11. COMPOSICION DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

La Mesa de Contratación de la Universidad Miguel Hernández, con las funciones establecidas en el art. 22 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo, tendrá la composición establecida en la Resolución del Rector de esta Universidad, número 214/12, de 14/02/2012, publicada en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, número 6719, de 22/02/2012.

1.-Presidente: El Vicerrector designado en cada caso por el Rector.

2.- Vocales:

Vocal Primero: El Gerente que podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el director de área con funciones en el ámbito económico.

UNIVERSITAS Miguel Hernández SERVICIO JURÍDICO

Vocal Segundo: Un funcionario que tenga atribuidas funciones de asesoramiento jurídico al órgano de contratación, que podrá ser sustituido, en caso de ausencia o enfermedad por un miembro del personal de administración y servicios que tenga atribuidas funciones de asesoramiento jurídico al órgano de contratación

Vocal Tercero: Un funcionario adscrito al Servicio de Control Interno de la Universidad, que podrá ser sustituido en caso de ausencia o enfermedad por un miembro del personal de administración y servicios que tenga atribuidas funciones relativas al control económico-presupuestario.

Vocal Cuarto: Un funcionario nombrado por el Rector, de entre los miembros del Personal Docente e Investigador o Personal de Administración y Servicios de la Universidad, en función del tema a tratar.

3.-Secretario: Un funcionario adscrito al Servicio de Contratación de la Universidad.

La designación de Presidente y el Vocal Cuarto realizada por el Rector de la Universidad según lo establecido en el artículo 21 del R.D. 817/2009 de 8 de mayo se publicará en el perfil del contratante del Órgano de Contratación con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para calificar la documentación a que se refiere el artículo 146.1 TRLCSP.

12. ACTUACIONES DE LA MESA DE CONTRATACION. *(Art. 56 Directiva, arts. 320, 160 y 161 TRLCSP)*

12.1. El Presidente de la Mesa de Contratación, una vez constituida, con la composición establecida en la cláusula anterior, ordenará la apertura de los sobres que contengan la documentación a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP y que se incluye en el SOBRE "A", y el Secretario certificará la relación de documentos que figuren en cada uno de ellos.

12.2. Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará a los interesados por fax o correo electrónico, concediendo un plazo no superior a máximo de tres días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de Contratación, aportando para ello la documentación requerida a través del Registro General de la Universidad. En caso de que la empresa requerida no presente la documentación, o lo haga inadecuadamente en el plazo concedido para las subsanaciones, la Mesa podrá acordar su exclusión en el proceso de licitación. Sin perjuicio de lo anterior, las circunstancias reseñadas deberán hacerse públicas a través de anuncios del Órgano de Contratación. De lo actuado conforme se dejará constancia en el acta que necesariamente deberá extenderse.

12.3. En el caso de que alguno de los criterios de adjudicación no sea cuantificable automáticamente mediante fórmulas o porcentajes, La Mesa, previamente al acto público de apertura de los sobres que contienen estos aspectos (sobre B), que se celebrará en el lugar, día y hora, indicado en el perfil de contratante, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas, procederá, una vez calificada la documentación incluida en el SOBRE "A" y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, a determinar los licitadores que se

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

ajustan a los criterios de selección de las mismas, a que hace referencia el artículo 11 del RGLCAP, fijados en el Apartado 11 del cuadro de características, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y las causas de su rechazo.

12.4. Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

12.5. El acto público de apertura del sobre B, en el caso de que se hayan establecido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, se llevará a cabo en acto público y en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del RGLCAP, dando lectura al índice que relaciona los documentos presentados por las empresas en este sobre.

12.5.1. A continuación, la Mesa de Contratación, podrá remitir la documentación incluida en el sobre B a los técnicos facultativos que considere oportuno para la emisión de un informe técnico motivado, que deberá elaborarse en aplicación de los criterios de valoración establecidos en el Apartado 12.1 del cuadro de características.

12.5.2. Una vez evacuado el informe a que se refiere el párrafo anterior, será remitido a la Mesa de Contratación, que lo examinará y dará la conformidad a la aplicación realizada de los criterios de valoración.

12.6. A continuación, la Universidad Miguel Hernández, dará a conocer el lugar, día y hora en que tendrá lugar el acto de la apertura de la proposición contenida en el sobre C, en la que se incluyen tanto la proposición económica como los aspectos cuantificables de forma automática mediante publicación en el perfil de contratante del Órgano de Contratación, con al menos tres días de antelación, y en todo caso, en el plazo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.

12.6.1. El acto público de apertura del sobre C, se llevará a cabo en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del RGLCAP.

12.6.2. En primer lugar, el Presidente manifestará a las empresas licitadoras, el resultado de la valoración de los documentos presentados en el sobre B, dando a continuación lectura a la oferta económica y a la relación de documentos presentados por las empresas en el sobre C.

12.7. Realizada la apertura, La Mesa de contratación, tras solicitar en su caso el informe técnico que considere oportuno para la valoración de los aspectos objetivos, clasificará las ofertas por orden decreciente y elevará al órgano de contratación la propuesta motivada a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación en la clasificación que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 12 del cuadro de

UNIVERSITAS Miguel Hernández SERVICIO JURÍDICO

características. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador que haya sido propuesto frente a la Universidad.

12.8. Si en el procedimiento de adjudicación se ha establecido un solo criterio de valoración, o varios criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, las actuaciones a seguir por la mesa de contratación, serán las siguientes:

Previamente al acto público de la apertura de las proposiciones que contienen los aspectos cuantificables mediante la aplicación de fórmulas (sobre C) que se celebrará en el lugar, día y hora indicado en el anuncio de licitación, la Mesa de Contratación procederá, una vez calificada la documentación administrativa presentada por los licitadores y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, a determinar las empresas que se ajustan a los criterios de selección establecidos, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo, procediéndose a continuación a la apertura del sobre C de las empresas admitidas.

El acto público de apertura del sobre C, se llevará a cabo en lo que resulte aplicable, en los términos previstos en el artículo 83 del RGLCAP dando a continuación lectura a la oferta económica y a la relación de documentos presentados por las empresas en este sobre.

Realizada la apertura, la Mesa de Contratación tras solicitar, en su caso, el informe técnico que considere oportuno para la valoración de los aspectos objetivos elevará al órgano de contratación la propuesta motivada a favor de la proposición más ventajosa que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios, de conformidad con lo dispuesto en el Apartado 12 del cuadro de características. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador que haya sido propuesto frente a la Universidad.

12.9. En el caso de que la Mesa de Contratación, hubiera identificado alguna proposición que, de conformidad con lo establecido en la cláusula 10.3 del presente pliego, pudiera ser considerada anormal o desproporcionada, ordenará que se siga el procedimiento a que se refiere dicha cláusula, y elevará al órgano de contratación la propuesta a favor de la proposición que haya obtenido la mayor puntuación en la clasificación efectuada una vez realizadas las justificaciones del procedimiento anterior.

13.- ADJUDICACION DEL CONTRATO. *(Art. 56 Directiva, arts. 151, 155 y 161 TRLCSP)*

13.1. Clasificación de las ofertas.

13.1.1. Una vez recibida la propuesta de la Mesa de Contratación, el órgano de contratación procederá a determinar cuál es la proposición económicamente más ventajosa para la Universidad, a la vista de la clasificación efectuada.

13.1.2. Las proposiciones que el órgano de contratación considere que no pueden ser cumplidas como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 10.3 de este pliego, y a la vista de las justificaciones y de los informes recabados en el procedimiento a que se refiere la mencionada cláusula, serán excluidas de la clasificación.

13.1.3. De acuerdo con lo establecido en el apartado 10.2 de este pliego se considerará en estos casos que la proposición económicamente más ventajosa es la de la empresa que aparece clasificada en primer lugar, una vez realizadas las exclusiones a que se refiere el apartado anterior.

13.2. Documentación a presentar. *(Arts. 13, 14 y 15 RGLCAP)*

13.2.1. Antes de la adjudicación el Órgano de Contratación requerirá al licitador propuesto por la Mesa de Contratación que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del **plazo de diez días hábiles**, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación (cuando no lo haya hecho antes) que se indica a continuación:

- Documento acreditativo de haber constituido, a disposición de la Universidad Miguel Hernández, la **garantía definitiva** exigida en el **Apartado 15** del cuadro de características, constituida mediante alguna de las formas señaladas en el artículo 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en los artículos 55 a 58 del RGLCAP, o mediante garantía global constituida según lo dispuesto en el artículo 98 del TRLCSP.

- **Certificación positiva** de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la **Administración Estatal y la Autonómica Valenciana**.

- **Certificación positiva** de estar al corriente en el pago de las cuotas u otras deudas con la **Seguridad Social**.

Para acreditar el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social, deberá presentar originales o copias auténticas de los siguientes documentos:

- Certificaciones expedidas por los órganos competentes en cada caso, con la forma y los efectos previstos en los artículos 13, 14, 15 y 16 del RGLCAP, acreditativas de estar al corriente de las obligaciones tributarias y de estar al corriente en el pago de las cuotas u otras deudas con la Seguridad Social.
- Certificación expedida por el órgano competente de la Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Valenciana, acreditativo de que no existen deudas de naturaleza tributaria con esta Administración.

- Último recibo del **Impuesto de Actividades Económicas** o documento de alta en el mismo si ésta se ha producido en el ejercicio corriente, referidos al epígrafe correspondiente al objeto del contrato, completado con una **declaración responsable de no haberse dado de baja** en la matrícula del citado impuesto (**ANEXO IV**). No obstante, cuando la empresa no esté obligada al pago del Impuesto de Actividades Económicas por estar exenta del mismo de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se deberá presentar declaración responsable acreditativa de tal extremo, que se ajustará al modelo del **ANEXO V**.

13.2.2. Los extranjeros, sean personas físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de

UNIVERSITAS Miguel Hernández SERVICIO JURÍDICO

presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

13.2.3. Cualesquiera otros documentos que le reclame el Órgano de Contratación, acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme a los artículos 63 y 64.2 del TRLCSP. (Art. 151.4 TRLCSP)

13.2.4. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

13.3.- Adjudicación. *(Art. 56 Directiva y art. 151.4 TRLCSP)*

13.3.1. Comprobada la documentación a que se refiere el apartado anterior, el órgano de contratación atendida la propuesta formulada por la Mesa de Contratación, acordará la adjudicación del contrato dentro de los **cinco días hábiles siguientes** a la recepción de la documentación completa.

13.3.2. La adjudicación deberá realizarse en los términos propuestos por la Mesa de Contratación, salvo que expresamente se justifiquen los motivos para apartarse de tal propuesta, o que ésta se haya efectuado con infracción del ordenamiento jurídico, en cuyo caso, el órgano de contratación podrá desistir del procedimiento.

13.3.3. No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

13.3.4. La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante. Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP.

13.3.5. La notificación deberá ajustarse a lo previsto en el art. 151.4 del TRLCSP.

13.3.6. La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones **(ANEXO VII)** en los términos establecidos en el artículo 28 de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

13.3.7. Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir, o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el contrato, y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados, pudiendo disponer la Universidad libremente de ella, transcurridos dos meses desde la finalización del plazo anterior sin que se hubiera retirado.

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

13.4.- Renuncia o desistimiento del procedimiento de adjudicación. *(Art. 155 TRLCSP).*

13.4.1. Por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, el órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la ejecución del contrato, o desistir del procedimiento de adjudicación.

13.4.2. En caso de renuncia, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la misma.

13.4.3. También podrá desistir del procedimiento antes de la adjudicación, en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

13.4.4. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.

14.- GARANTIA DEFINITIVA. (Arts. 95, 96, 99 TRLCSP)

14.1. El licitador que hubiese presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de **un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido**. En el caso de los contratos con precios provisionales, a que se refiere el artículo 87.5 del TRLCSP, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación, podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, de acuerdo con la justificación prevista en el **Apartado 15** del cuadro de características. La garantía que se constituya responderá de los conceptos establecidos en el art. 100 del TRLCSP. Cuando así se prevea en el cuadro de características, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio, en la forma y condiciones que se establezcan.

14.2. Cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de **15 días** contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación, para que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de su modificación.

14.3. En caso de que se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles al adjudicatario, éste deberá reponer o ampliar aquella, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

14.4. Cuando la adjudicación se haya propuesto a favor de un empresario en cuya proposición se hubieran incluido valores anormales o desproporcionados, el órgano de contratación podrá solicitar

UNIVERSITAS Miguel Hernández SERVICIO JURÍDICO

que se constituya una garantía complementaria del 5% del importe de adjudicación del contrato, IVA excluido, cuya constitución será solicitada de forma independiente.

En el caso de que, se hubiese constituido una garantía complementaria, una vez practicada la recepción del contrato, se procederá a su devolución que será cancelada de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP. El porcentaje de esta garantía complementaria será el establecido en el Apartado 16 del cuadro de características.

15.- OBLIGACIONES PREVIAS A LA FORMALIZACION DEL CONTRATO.

Acordada la adjudicación, será notificada al adjudicatario, el cual deberá aportar, en el plazo de 10 días hábiles la siguiente documentación:

a) Recibo que acredite el pago de los gastos de publicación de los anuncios de licitación hasta el importe máximo indicado en el Apartado 9 del cuadro de características.
b) En el caso de que el adjudicatario resulte por agrupación de empresas, escritura de constitución de la Unión Temporal de Empresas.
c) Copia del D.N.I. y poderes bastanteados del firmante del contrato, en el caso que fuese persona distinta a la que hubiese suscrito la oferta.

Si alguno de los documentos a los que se refieren los apartados anteriores hubiese sido objeto ya de presentación en algún momento del procedimiento, no será necesario volver a aportarlo.

d) Aquella otra documentación exigida en el Apartado 23 del cuadro de características.

16.- FORMALIZACION DEL CONTRATO. *(Art. 156 TRLCSP)*

16.1. El contrato deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, momento en que se considerara perfeccionado, constituyendo título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que indiquen alteración de los términos de la adjudicación.

16.2. Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1 del TRLCSP, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores.

En este sentido, el Órgano de Contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma se procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los **quince días hábiles,** a contar desde el día siguiente al de la notificación de la misma en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

16.3. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Universidad podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. En este caso, se podrá adjudicar el contrato al licitador o licitadores siguientes a aquel, por orden de sus ofertas, siempre que eso fuese posible, antes de proceder a una nueva convocatoria, contando con la conformidad del nuevo adjudicatario, siguiendo el procedimiento del artículo 151 del TRLCSP.

Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Universidad, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar. (Art. 156.4, segundo párrafo, del TRLCSP).

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos de tramitación de emergencia de los expedientes previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

16.4. El documento de formalización será firmado por el adjudicatario y se unirá al mismo, como anexo, un ejemplar del presente pliego de cláusulas administrativas y del pliego de prescripciones técnicas, así como también la oferta presentada por la empresa que tendrá carácter contractual.

16.5. La formalización del contrato se hará pública de acuerdo con lo indicado en el artículo 154 del TRLCSP.

III.- EJECUCION DEL CONTRATO

17.-NORMAS GENERALES

17.1. Responsable del contrato. *(Art. 52 TRLCSP)*

La dirección, comprobación, vigilancia y supervisión de los trabajos objeto del contrato, será a cargo del responsable, designado por el órgano de contratación que figura en el **Apartado 17** del cuadro de características, el cual podrá ser auxiliado por colaboradores.

17.2. Obligaciones del contratista.

17.2.1. El contratista vendrá obligado a la ejecución de la totalidad del objeto del contrato con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas, y a lo especificado en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, a la normativa de Contratos del Sector Público y, en todo caso, a las instrucciones que, por escrito, en ejecución o interpretación de los mismos, dieran los representantes de la Administración al contratista.

17.2.2. El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deriven para el órgano de

contratación o para terceros por las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

17.2.3. Plazo y lugar de entrega.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales aprobados que, se hayan establecido en el **Apartado 6** del Cuadro de Características o en el contrato si fuese inferior, computándose dichos plazos desde el día en que el órgano o dependencia que promueva el servicio verifique, por escrito o cualquier otro medio que posibilite la constancia del acto, al contratista, la orden de inicio de las prestaciones, o, en su defecto, desde la fecha de la firma del contrato.

17.2.4. Penalidades por demora.- El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución previsto en el contrato y a los plazos parciales fijados por la Universidad establecido en el **Apartado 6.2**. del cuadro de características.
Asimismo, en el caso de que el contrato sea de tracto sucesivo, vendrá obligado a presentar un programa de trabajo que será aprobado por el órgano de contratación, salvo que expresamente se recoja esta excepción en el **Apartado 23** del cuadro de características.

17.2.4.1. Si llegado el término de cualquiera de los plazos citados, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades económicas previstas en el **Apartado 19** del Cuadro, de conformidad a lo establecido en el artículo 212.4 TRLCSP.

17.2.4.2. La pérdida de la garantía o los importes de las penalidades, no excluyen la indemnización por daños y perjuicios a que pueda tener derecho la Administración, originados por la demora del contratista.

17.2.4.3. Si el retraso fuera por causas no imputables al contratista, y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Universidad un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor.(artículo 213.2 TRLCSP). En todo caso, la mora del contratista no precisará de previa intimación por parte de la Administración.
El importe de las penalidades por demora se deducirá de las facturas, y en su caso, de la garantía de conformidad con lo dispuesto en el art. 99 RGLCAP.

17.2.5. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contratista responderá de los daños y perjuicios que origine, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes.

17.2.6. Obligaciones del contratista en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo.

Además de las obligaciones derivadas del régimen jurídico del presente contrato, el empresario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de legislación laboral,

UNIVERSITAS
Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

seguridad social, de seguridad e higiene en el trabajo, y de prevención de riesgos laborales, así como de las que promulguen durante la ejecución del mismo, debiendo tener a su cargo el personal necesario para la realización del objeto del contrato, respecto del que ostentará, a todos los efectos, la condición de empresario. El incumplimiento de estas obligaciones por parte del contratista, no implicará responsabilidad alguna para la Universidad.

17.2.7. Se consideran obligaciones contractuales esenciales todas las condiciones relativas a la ejecución del contrato que el contratista incluya en su oferta y que haya servido para obtener puntos en el procedimiento de adjudicación.

17.2.8. Confidencialidad: El contratista está obligado a respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber, según la normativa de contratos, se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

17.2.9. Propiedad de los trabajos realizados. Quedaran en propiedad de la Universidad Miguel Hernández tanto el servicio recibido como los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Universidad su utilización, y no podrán ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Universidad. Ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integran, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos. En consecuencia, el contratista no podrá utilizar para sí, ni proporcionar a terceros, dato alguno del trabajo contratado, ni publicarlo total o parcialmente, sin autorización expresa de la Universidad.

17.2.10. Los contratos de servicio que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por el derecho de propiedad intelectual o industrial llevaran aparejada la cesión de éste a la Universidad Miguel Hernández, salvo que se indique lo contrario.

17.2.11. Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos a la Universidad Miguel Hernández, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

17.2.12. Cuando el contrato implique el tratamiento de datos de carácter personal, deberá respetarse en su integridad la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal y su normativa de desarrollo.

17.3.- Derechos del contratista.

17.3.1. El contratista deberá entregar los trabajos realizados o prestar el servicio contratado dentro del plazo estipulado, en el lugar y a la persona que se indica en el Apartado 17 del cuadro de características. Si se estimasen cumplidas las prestaciones contratadas, se procederá a tramitar el correspondiente pago. En caso contrario, se darán por escrito al contratista las instrucciones precisas con el fin de remediar las faltas o defectos observados, haciendo constar en dicho escrito el plazo que se fije para ello y las observaciones que se estime oportunas.

17.3.2. Cuando así se establezca en el Apartado 18 del cuadro de características, se podrán verificar abonos a cuenta, previa petición escrita del contratista, por operaciones preparatorias

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

realizadas por el adjudicatario, tales como instalaciones o adquisición de equipo y medios auxiliares, en la forma y con las garantías que, a tal efecto, determinan los artículos 216 y 222 del TRLCSP y cumplimentando los requisitos y formas establecidas en el artículo 201 del RGLCAP.

17.3.3. Siempre que las características y la naturaleza del contrato lo permitan, la valoración de los trabajos y la certificación (o documento acreditativo de su ejecución) para el abono del trabajo ejecutado se realizará según lo establecido en los artículos 199 y 200 del RGLCAP. En todo caso el Órgano de Contratación de la Universidad o el responsable que designe deberá prestar su conformidad a las prestaciones efectuadas durante el período a que se refiere la factura. El pago se efectuará previa presentación de la factura por triplicado en el Registro General de la Universidad en el plazo de 30 días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías, a la que se acompañará copia del acta de recepción. En tanto no se cumplan los requisitos de tiempo y forma de presentación establecidos en la Ley 25/2013 de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, no se entenderá cumplida esta obligación de presentación de facturas en el registro. En ningún caso la suma de las facturaciones parciales podrá superar el importe total del contrato.

17.3.4. La Universidad tendrá obligación de abonar el precio dentro de los treinta días siguientes a la fecha de los documentos que acrediten la conformidad de los bienes entregados. En caso de demora por la Administración en el pago del precio, ésta deberá abonar al contratista, a partir del cumplimiento del plazo de treinta días, los intereses de demora y la indemnización por los costes de cobro en los términos previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre por la que se establecen medidas contra la morosidad en las operaciones comerciales. Para que haya lugar al inicio del cómputo de plazo para el devengo de intereses, el contratista deberá de haber cumplido las obligaciones de presentación de la factura, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, siendo optativo el uso de la factura electrónica y su presentación a través de los Puntos Generales de Entrada de Facturas Electrónicas, a que se refiere el precepto anterior para aquellas facturas de un importe inferior a 5.000.-€.
Sin perjuicio de lo establecido en los artículos 222.4 y 235.1, la Universidad deberá aprobar los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los servicios prestados dentro de los treinta días siguientes a la prestación del servicio, salvo acuerdo expreso en contrario.
Si el contratista incumpliera el plazo de treinta días para presentar la factura, el devengo de intereses no se iniciará hasta transcurridos treinta días desde la fecha de presentación de la factura en el registro correspondiente, sin que la Universidad haya aprobado la conformidad, si procede, y efectuado el correspondiente abono.

17.3.4.1. Si la demora en el pago fuese superior a cuatro meses, contados a partir del vencimiento de los dos meses a que se refiere el párrafo anterior, el contratista podrá proceder, en su caso, a la suspensión del cumplimiento del contrato, debiendo comunicar a la Administración con un mes de antelación, tal circunstancia, a efectos del reconocimiento de los derechos que puedan derivarse de dicha suspensión, en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

17.3.4.2. Si la demora de la Administración fuese superior a ocho meses, contados a partir del vencimiento del plazo de dos meses a que se refiere el párrafo primero de la presente cláusula, el contratista tendrá derecho, asimismo, a resolver el contrato y al resarcimiento de los perjuicios que como consecuencia de ello se le originen.

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

17.4.-Modificación y suspensión del contrato.

17.4.1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación podrá introducir modificaciones al mismo por razones de interés público en los casos y en la forma prevista en el Titulo IV del Libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse en documento administrativo, de conformidad con el artículo 219.2 TRLCSP. Los supuestos y condiciones previstos de modificación del presente contrato vienen establecidas en el Apartado 20 del cuadro de características.

17.4.2. En materia de suspensión del contrato se estará a lo señalado en el artículo 220 del TRLCSP y 103 del RGLCAP.

17.4.2.1. Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 216.5 del TRLCSP se levantará un acta en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

17.4.2.2. Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se cifrarán con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3 del artículo 300 del TRLCSP.

17.5.- Penalidades

17.5. El contratista queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato en los términos previstos en el presente pliego.

17.5.1. En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el supuesto de incumplimiento de compromisos o de las condiciones esenciales de la ejecución del contrato que se establezcan en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, en su caso o bien imponer una penalización económica proporcional a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

17.5.2.Si llegado el final del trabajo, el contratista hubiere incurrido en demora, por causa imputable al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades establecidas en el artículo 212 TRLCSP, es decir, penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

17.5.3. Esta misma facultad tendrá la Administración respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad del cumplimiento del plazo total. En el Apartado 19 del cuadro, se establecerá, en su caso un régimen de penalidades distinto al establecido en el párrafo anterior en atención a las especiales circunstancias del contrato.

17.5.4. La imposición de penalidad no excluye la indemnización a que pueda tener derecho la Administración por los daños y perjuicios ocasionados por el retraso imputable al contratista. El importe de estos será detraído de los abonos a cuenta, del pago único del precio o de la liquidación del contrato, en su caso, o incluso de la garantía definitiva.

17.5.5. La constitución en mora del contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

17.5.6. Si se produjera retraso en el cumplimiento de los plazos por causas no imputables al contratista, la Administración podrá a petición de éste o de oficio, conceder la prórroga por un tiempo igual al tiempo perdido, salvo que el contratista solicite otro menor, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

18.- CESIÓN DEL CONTRATO Y SUBCONTRATACIÓN *(Arts. 226 y 227 TRLCSP)*

18.1. El adjudicatario podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 226 TRLCSP. Igualmente podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 227 de la citada norma, así como el pago a los subcontratistas y suministradores que se ajustará a lo establecido en el artículo 228 TRLCSP.

18.2. La Universidad podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que el adjudicatario ha de hacer a todos los subcontratistas o suministradores que participen en los mismos.

Cuando la Universidad lo solicite, el adjudicatario habrá de remitirle relación detallada de los subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con las condiciones de cada uno de ellos que tenga relación directa con el plazo de pago. Asimismo deberán aportar a solicitud del ente público contratante justificante de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 228 y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre en lo que le sea de aplicación.

19.- EXTINCION DEL CONTRATO

19.1. Recepción y cumplimiento del contrato. *(Arts. 222 y 307 TRLCSP y Art. 73 Directiva)*

19.1.1. La Universidad determinará si la prestación realizada por el contratista, se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de su recepción.

19.1.2. Si los trabajos no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

19.1.3. Podrá realizarse una recepción parcial de aquellas partes del contrato susceptibles de ser entregadas por fases, cuando esta circunstancia se hubiera previsto.

19.1.4. A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Órgano de Contratación

19.2.- Resolución del contrato.

19.2.1. Además de en los supuestos de cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP dando lugar a los efectos previstos en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

19.2.2 Son causas de resolución del contrato, además de las previstas en el artículo 223 de TRLCSP las señaladas en el artículo 308 del mismo texto, siendo estas las siguientes:
a) La suspensión por causa imputable a la Universidad de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b) El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Universidad, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c) Los contratos complementarios a que se refiere el artículo 303.2 del TRLCSP quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

19.2.3. La resolución del contrato producirá los efectos que se señalan en los artículos 309 TRLCSP y 109 a 113 RGLCAP, y dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por la Universidad.

19.2.4. En el supuesto de suspensión de la iniciación del contrato por tiempo superior a seis meses, el contratista sólo tendrá derecho a percibir una indemnización del 5 por ciento del precio de aquél.
19.2.5. En el caso de la letra b) del artículo anterior el contratista tendrá derecho al 10 por ciento del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

19.3.-Plazo de garantía. *(Arts. 222.3 y 307.2 TRLCSP)*

19.3.1. El plazo de garantía, de proceder su establecimiento, será el indicado en el Apartado 21 del cuadro de características.

19.3.2. Cuando no resulte necesario plazo de garantía en atención a las características del contrato, podrá exceptuarse el mismo justificándolo en el expediente.

19.3.3. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, el Órgano de Contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

19.3.4. Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

19.4.- Devolución y cancelación de las garantías *(Art. 102 TRLCSP)*

19.4.1. La garantía definitiva será devuelta una vez transcurrido el plazo de garantía consignado en el Apartado 21 del cuadro de características de este Pliego, liquidado el contrato y cumplido satisfactoriamente el mismo, o cuando se declare la resolución del mismo sin culpa del contratista. A tales efectos el Órgano de Contratación dictará acuerdo de devolución o cancelación de la garantía, con las formalidades y plazos que se señalan en la normativa de contratos.

19.4.2. El acuerdo de devolución deberá adoptarse y notificarse al interesado en el plazo de dos meses desde la finalización del plazo de garantía. Transcurrido el mismo, la Administración deberá abonar al contratista la cantidad adeudada incrementada con el interés legal el dinero correspondiente al período transcurrido desde el vencimiento del citado plazo hasta la fecha de devolución de la garantía, si éste no se hubiera hecho efectiva por causa imputable a la Administración.

19.4.3. En el caso de solicitarse la garantía complementaria prevista en el apartado 15 de este Pliego, la devolución se practicará en los términos que allí se han previsto.

En el supuesto de recepción parcial no se autorizará la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía hasta la recepción parcial del contrato.

En los casos de cesión de contratos, no se procederá a la devolución o cancelación de la garantía prestada por el cedente hasta que se halle formalmente constituida la del cesionario.

19.4.4. Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, o seis meses si el importe del contrato es inferior a 100.000,00 €, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100 mencionado.
Cuando el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña y mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento (CE) n° 800/2008 de la Comisión, de 6 de agosto de 2008, el plazo se reducirá a seis meses.

20. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACION, RECURSO ESPECIAL, CUESTION DE NULIDAD Y JURISDICCION COMPETENTE.

20.1. El Órgano de Contratación de la Universidad Miguel Hernández es el Rector, que tiene la prerrogativa de interpretar el contrato administrativo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos establecidos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el Real Decreto 1098/2001 de 12 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.(Arts. 210 y 211 TRLCSP).

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

20.2. Cualquier contradicción o duda que, sobre el contenido o interpretación pudiera plantearse entre las cláusulas del pliego de prescripciones técnicas y las del presente pliego de cláusulas administrativas, será resuelta a favor de la aplicación preferente de estas últimas.

20.3. Los acuerdos dictados al efecto, que serán adoptados con audiencia del contratista y previo informe Jurídico, pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

20.4. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos en los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos, habrá lugar a interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer el recurso potestativo de reposición, previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

20.5. Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación previo a la interposición del contencioso administrativo los siguientes actos y en relación con los contratos descritos en el art. 40.1:

- Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación,
- Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.
- Los modificados contractuales, la subcontratación y la resolución de los contratos.

Contra estos actos no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

El recurso especial en materia de contratación tendrá carácter potestativo, por lo que de forma alternativa se podrá plantear contra estos actos recurso antes el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses, contados desde el día siguiente al de la notificación o publicación del acto que se impugne.

Podrá interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

Antes de interponer el recurso especial, las personas físicas y jurídicas, legitimadas para ello, podrán solicitar ante el órgano competente para resolver el recurso la adopción de medidas provisionales de conformidad con lo establecido en el artículo 43 TRLCSP.

UNIVERSITAS Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

Con carácter previo a la interposición del recurso especial deberá presentarse escrito dirigido al órgano de contratación de la Universidad anunciando la intención de recurrir, y especificando el acto del procedimiento que va a ser impugnado.
El recurso especial se deberá interponer en el plazo de 15 días que se contarán:

- Con carácter general a partir de día siguiente a aquel en que se notifique el acto impugnado.

- Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 158 del texto refundido de la ley de contratos.

- Cuando se interponga contra actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación o contra un acto resultante de la aplicación del procedimiento negociado sin publicidad, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya tenido conocimiento de la posible infracción.

- Cuando se interponga contra el anuncio de licitación, el plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de publicación.

Si el acto recurrido es el de adjudicación, quedara en suspenso la tramitación del expediente de contratación.

20.6. En los casos en que el contrato a adjudicar sea de regulación armonizada y se considere que concurre alguna **causa de nulidad** de las establecidas en el artículo 37.1. del TRLCSP, podrá interponerse la cuestión de nulidad a la que hace referencia el art. 39 de dicha norma. La cuestión se interpondrá ante el mismo órgano competente para resolver el recurso especial al que se ha hecho mención en el apartado anterior, en los plazos establecidos en el artículo 39 citado.

20.7. En el caso de procedimientos para la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, contra el anuncio de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación, se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el órgano de contratación de la Universidad en el plazo de un mes, de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien recurso ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a su publicación.

Contra el resto de actos del procedimiento se podrán interponer los recursos establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que procedan en cada caso, tal y como se indicará expresamente en la notificación de los mismos.

UNIVERSITAS
Miguel Hernández
SERVICIO JURÍDICO

21. Protección de datos de carácter personal.

De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 23 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1720/2007 de 21 de diciembre y la Ley 5/1998, de 6 de marzo, de Protección Jurídica de Bases de Datos, los contratistas individuales y empresas licitadoras quedan informadas y aceptan la incorporación de los datos facilitados por las citadas empresas, al fichero informático que, a tales efectos tiene, conforme a las anteriores normas creado esta Universidad, conservándose estos datos en el mismo, con carácter confidencial, salvo las cesiones o remisiones de obligado cumplimiento legal o previstas en la Resolución Rectoral de creación del mismo, pudiendo los licitadores ejercer sus derechos de información, consulta, oposición, rectificación o cancelación ante la Secretaria General de esta Universidad, sita en Edificio Rectorado-Consejo Social. Avda. de la Universidad s/n, 03202 Elche (Alicante).

22. Disponibilidad del pliego.

El presente pliego y la documentación complementaria del contrato, estarán a disposición de los empresarios interesados en la licitación del mismo, en el Servicio de Contratación de esta Universidad, sita en el Edificio Rectorado-Consejo Social, Avda. de la Universidad s/n de la ciudad de Elche (Alicante) C.P. 03202, teléfono 96.665.8741 o en el lugar que se indique en el anuncio de licitación o invitación de participación. De conformidad con el artículo 158 TRLCSP, los Pliegos y demás documentación complementaria deberán de ser solicitados a este Servicio, con suficiente antelación, debiendo de serles facilitados los mismos en el plazo de seis días siguientes al de la recepción de la petición de los mismos. Si la tramitación del expediente fuera la de urgencia, el anterior plazo se reducirá a cuatro días anteriores a la fecha fijada para la recepción de solicitudes de participación. Así mismo, en caso de licitación por procedimiento abierto, el pliego se encontrará a disponibilidad de los interesados en el perfil de contratante (página web de esta Universidad (http://contratacion.umh.es).

Cuando las ofertas no pudieran ser formuladas sin inspeccionar previamente en su caso, los lugares donde deba de ejecutarse el contrato o sin poder consultar los documentos anexos, o éstos no hayan podido ser facilitados a los empresarios, en el plazo citado de seis días, debido a su volumen, el órgano de contratación, prorrogará, por el tiempo necesariamente imprescindible el plazo previsto para la presentación de proposiciones.

UNIVERSITAS
Miguel Hernández
SERVICIO JURIDICO

Informado favorablemente por el Servicio Jurídico de la Universidad
Fdo.: DAVID MOLINA PRIME

Conocido y aceptado en su totalidad
EL CONTRATISTA,